

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1864.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

“SEÑORA: El examen atento y desapasionado del estado actual de la Administración pública en las provincias españolas de Ultramar, y el recuerdo del que presentaba en otras épocas bajo un régimen político distinto, demuestran con la plenitud de la evidencia que no han sido estériles, en el sentido de moralizar aquéllas, los esfuerzos realizados por el Gobierno de V. M. y por sus dignos antecesores; pero no por eso puede negarse, en lo que toca especialmente á la isla de Cuba, que la regularidad en los actos administrativos y en la recaudación de las rentas públicas, deja todavía mucho que desear.

A esa situación, estrechamente relacionada con el ambiente moral de aquel país, se refería, sin duda, el discurso leído por V. M. á las Cortes en el acto solemne de su apertura, al afirmar que que necesitamos todos desplegar constantemente un celo fervoroso que sólo se inspire en el patriotismo más puro, para que en aquellos ricos territorios se mantenga tan alta como siempre estuvo la noble bandera de España, sin que puedan deslustrarla jamás los arrebatos de la pasión; indicando con ello la necesidad de considerar este complejo y delicado asunto en toda su grandeza, como cuestión eminentemente nacional, que exige, para ser resuelta definitivamente, medios extraordinarios, sin que por ello se traspasen los límites en que, con arreglo á la Constitución, debe moverse cada uno de los elementos del Poder público, ni embarazar por manera alguna la acción de los Tribunales de justicia.

A ellos ha entregado y seguirá entregando el Gobierno de V. M. todos los

funcionarios contra quienes resulten indicios de delincuencia; con tanto más motivo, cuanto que, dotadas las provincias de Ultramar de sus respectivos Códigos penales, y establecido en ellas el recurso de casación en lo criminal el mismo Tribunal Supremo, que en último término conoce de los delitos de los empleados públicos de la Península en el ejercicio de sus cargos, ha de conocer de los análogos en que incurran los empleados de Ultramar.

Firmísimo es también el propósito del Gobierno de continuar usando enérgica y severamente de sus facultades, sin contemplación de ninguna especie, para separar de sus puestos á todos los empleados ó funcionarios cuya conducta ofrezca motivo, por ligero que sea, para sospechar de su celo, capacidad y honradez; pero aun así y todo, entiendo que no debe limitarse á estas medidas de saludable rigor, reprimiendo y castigando toda irregularidad administrativa que se ponga de manifiesto, puesto caso que la experiencia de muchos años, los extremos á que en época no muy lejana se hubo de llevar la represión de los fraudes contra el Estado y los resultados obtenidos por la acción judicial y la gubernativa combinadas, señalan causas más hondas y generales á la frecuencia con que se producen hechos de aquel linaje.

En su vehemente deseo de patentizar y extirpar esas causas, aprovechando el concurso de cuantos pudieran auxiliarle en su empresa de mejorar la Administración de Ultramar, el Consejo de Ministros acordó tiempo ha el nombramiento de una Comisión compuesta de hombres de todos los partidos, de autoridad y competencia notorias, no sólo para el concienzudo estudio del asunto, sino también para que, pidiendo á las oficinas públicas, á las Corporaciones, y aun á los particulares cuantos datos, antecedentes é informes estimare necesarios, contando para ello con el resuelto é incondicional auxilio del Gobierno, propusiera todas las reformas que debieran adoptarse, lo mismo en la organización

que en el procedimiento y en el personal, para mejorar y simplificar en todos sus ramos la Administración del Estado en las provincias españolas de Ultramar, atacando en sus raíces la inmoralidad que pudiera existir en aquellos centros administrativos; pero la necesidad de otorgar facultades extraordinarias sobre el mismo asunto al Gobernador general de la isla de Cuba, y la conveniencia de que éste no pudiera considerar coartada su iniciativa, indujeron al Gobierno de V. M. á suspender la ejecución de su acuerdo, si bien por el tiempo absolutamente preciso que demandaban las circunstancias.

Pasadas las que motivaron aquella suspensión, el Ministerio responsable insiste en su propósito, pública y solemnemente manifestado en el seno de la Representación Nacional, y para llevarlo á debido efecto, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 4 de Enero de 1888.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Práxedes Mateo Sagasta*.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión de nueve Vocales con el encargo especial de redactar los proyectos de ley necesarios para reorganizar la Administración de las provincias de Cuba y Puerto Rico y de las posesiones del Archipiélago filipino, con arreglo á las bases indicadas en los siguientes artículos:

Art. 2.º Los proyectos que principalmente deberá formular la Comisión se referirán á los siguientes puntos:

A. Condiciones para el ingreso, ascenso y término en las carreras administrativas de las islas de Cuba y Puerto Rico. Estas condiciones serán apli-

cables por igual á todos los españoles, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento.

B. Condiciones para el ingreso, ascenso y término en la carrera de empleados de Filipinas. La Comisión fijará especialmente entre estas condiciones los conocimientos de idiomas, historia, geografía y Administración coloniales que deben reunir los aspirantes á empleos en Filipinas y demás posesiones españolas de la Oceanía.

Como disposiciones comunes á la carreras administrativas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la Comisión propondrá la escala penal que habrá de aplicarse á los empleados delincuentes, y las responsabilidades administrativas que se les pueden exigir, relacionando esta penalidad administrativa con las disposiciones del Código penal.

C. Procedimiento administrativo aplicable con la debida separación á las provincias de Ultramar de ambos hemisferios, fijando claramente los casos en que la resolución final de los expedientes habrá de dictarse en las Antillas ó Filipinas, y los recursos de alzada que en ciertos casos y con garantías suficientes; podrán utilizar los que se consideren agraviados.

D. Organización de una Caja de pensiones para los empleados de Ultramar, mediante la cual se asegure el porvenir de los empleados y sus familias, sobre la doble base de una asignación que el Estado señale y de la suscripción fija ó voluntaria á que cada empleado quiera comprometerse.

Art. 3.º La Comisión formulará estos proyectos en un plazo de seis meses, á fin de que, aceptados por el Gobierno, puedan ser presentados á las Cámaras en el segundo período de la actual legislatura.

Art. 4.º La Comisión tendrá facultad para invitar á cuantas personas estime oportuno, á fin de que le den su dictamen ó la ilustren en su cometido.

Igualmente podrá oír á cuantas personas se dirijan á la Comisión solicitando ser escuchadas, no sólo para proponer las mejoras en la organización y

regimen actuales, sino para ilustrarla acerca de los abusos que hayan podido tener lugar y cuyo descubrimiento facilite el remedio.

Art. 5.º Sin perjuicio de la redacción de los proyectos de ley á que se refiere el art. 2.º, la Comisión tendrá facultades para proponer al Gobierno, en cualquier momento que lo estime oportuno y durante el período que ha de durar la misión que se le ha confiado, aquellas medidas de carácter administrativo que, á juicio suyo y en vista de los datos que vaya adquiriendo, puedan ayudar al Gobierno á mejorar la Administración, á reprimir los abusos ó á castigar los delitos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—**MARIA CRISTINA.** El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisión creada para informar acerca del estado administrativo de las provincias de Ultramar y de las posesiones de la Oceanía, se compondrá de D. Joaquín Jovellar, Capitán General de Ejército y Senador del Reino, Presidente; D. Luis Prendergast y Gordón, Teniente General y Senador del Reino; D. Emilio Calleja é Isasi, Teniente General; don José María Beránger, Vicealmirante de la Armada y Senador del Reino; don Salvador Albacete, ex Ministro de Ultramar, Diputado á Cortes y Gobernador del Banco de España; D. Mariano Cancio Villamil, Intendente que ha sido de la isla de Cuba; D. Manuel Fernández de Castro, Senador del Reino, Inspector general de Minas y Director de la Comisión del Mapa geológico de España; D. Juan Loren, Vocal del Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea; D. José Jimeno Agius, Intendente que ha sido de Filipinas y Vocal de la Junta de Clases pasivas; y D. Vicente Santamaría de Paredes, Diputado á Cortes y Catedrático de la Universidad Central, que ejercerá las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Ministerio de Fomento.

CIRCULAR

El art. 32 del reglamento para el régimen interior de las Secciones provinciales de Fomento, concede á los Jefes de estas Secciones la facultad, entre otras, de "decretar al margen de las comunicaciones recibidas cuando el decreto sea de mera tramitación," y la de "adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción

de los expedientes," reservando siempre para la resolución superior las de que trata el párrafo segundo del art. 26. En armonía con estas disposiciones, el art. 33 faculta á dichos Jefes para entenderse directamente dentro de la provincia con los Ingenieros de Caminos, Minas y Montes que se hallen al frente de los respectivos servicios, con los Jefes que tengan en la provincia los demás ramos que dependen del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en quienes concurre la misma circunstancia, con los Alcaldes y Ayuntamientos y con los Comandantes de la Guardia civil; pero habiéndose suscitado dudas y elevándose consultas á este Ministerio sobre la interpretación de dichos artículos, cuyo texto es tan claro que no debiera motivarlas, he dado cuenta á S. M. la Reina Regente, quien en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que la facultad concedida á los Jefes de las Secciones de Fomento de decretar en los asuntos de mera tramitación y de adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes, tiene por objeto facilitar la rápida tramitación de los mismos, evitando á los Gobernadores un trabajo que les distraería de sus altas funciones:

2.º Que los Jefes de Fomento en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, pueden adoptar providencias definitivas:

3.º Que los Gobernadores, cuando por la índole del expediente ó por cualquiera otra razón consideren necesario dictar providencias que el artículo 32 reserva como funciones de los Jefes, pueden hacerlo:

4.º Que los Jefes de Fomento sólo pueden dirigirse á los Jefes y Corporaciones á que se refiere el art. 33, cuando se trate de una consulta, de pedir un informe ó llenar un trámite exigido por las leyes para la resolución de los expedientes; pero nunca para notificarles una resolución final que deberá ser comunicada por V. S.

5.º Que todos los funcionarios y Corporaciones á que se refiere el mencionado art. 33, están obligados á evacuar los informes que les pidieren los Jefes de Fomento dentro de sus atribuciones, sin tener para nada en cuenta la categoría de estos funcionarios que representan en la provincia la administración de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1887.—*Navarro y Rodrigo.*—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Diputación provincial de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 44.

Ha sufrido extravío un resguardo expedido por D. Angel Baena, Depositario de fondos provinciales de Córdoba, en favor de D. José Villén Luque, vecino de Rute, en la misma provincia, en el que se hace constar que el citado

Sr. Villén tiene entregado en dicha Depositaria de fondos provinciales un resguardo de la Caja general de Depósitos, consistente en títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 números 101.375, 101.376, 101.377, 101.378. y 101.379, de la Série A., importantes 2.500 pesetas nominales, depositadas á favor de la Exma. Diputación provincial de Córdoba para responder del cargo de Administrador de la Higuera de Expósitos de Rute.

Y se hace público por medio de este anuncio, con el fin de que la persona que lo posea lo entregue á la autoridad local de la población donde se halle y pueda de este modo volver aquel documento á su destino.

Córdoba 23 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, *Juan Cabrera.*

JUZGADOS

Rute.

Núm. 43.

Don Juan Navajas Rodríguez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en diligencias de apremio seguidas á instancia del Procurador Don Alfonso Roldán, en nombre propio, contra el Excelentísimo señor Marqués de Benamejí, por cobro de pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Un molino harinero, edificado sobre el río Genil, nombrado Aceña, situado en el término de la villa de Benamejí, que consta de dos departamentos, donde están las piedras con sus compueras y artefactos, correspondientes muros de entibo, una cuadra, un cubo de refuerzo, sesenta y dos varas de azuda y cinco piedras; ocupa la parte edificada una superficie de doscientos ochenta y nueve metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados. Y una casa respectiva al molino expresado, número primero de población, que consta en planta baja de ingreso con una capilla embovedada, un corredor, cocina con campana de chimenea, horno, cuadra, pajar, una habitación con escalera, dos graneros, unos pasillos y un corral cerrado; ocupa una superficie de doscientos veintiocho metros y noventa y un decímetros cuadrados, cuyo todo linda: á Oriente, con el camino de Benamejí; al Sur y Poniente, con la margen derecha del río Genil, y al Norte, tierras de Juan Borrego. Esta finca, con inclusión de una limpiadora que contiene el molino, ha sido tasada en la cantidad de diez y nueve mil setecientas noventa pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del mes actual, á las doce de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores que quisieren tomar parte en ella; advirtiéndose que éstos deberán consignar el diez por ciento del avalúo sobre la mesa del Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, y que los títulos de propiedad se hayan de manifiesto en la Escribanía

del Actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Rute á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Juan Navajas Rodríguez.*—El Actuario, *Francisco del Puerto.*

Lucena.

Núm. 30.

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Miguel López y López, en nombre de los Sres. Viuda de Antonio Llorens y Compañía, contra D. Alejandro Escudero y Zamorano, por cobro de pesetas, en los cuales he mandado sacar á pública subasta, para su venta, la finca siguiente:

Ftas. Cbs.

Una suerte de viña-majuelo, con la extensión superficial de cinco aranzadas, situada en el partido de Matalasgras, segundo cuartel rural de este término; que linda: á Levante, con olivar y viña de herederos de Antonio Villa y más de los del Presbítero don Ramón de Latorre; á Sur, con viña-majuelo de D. Miguel López y López; á Poniente, con el camino del Partido, y á Norte, la servidumbre que conduce á la Cañada de la Higuera. Cuya finca ha sido apreciada por el Perito don Luis de las Huertas y Espino en la cantidad de dos mil pesetas. 2.000,00

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el sábado veintiocho de los corrientes, y hora de la una de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se han presentado los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo de dicho predio, y que los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo que sirve para la enajenación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Lucena á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Atanasio de Burgos.*—El Actuario, *Licenciado Antonio F. de Burgos.*

Comisaría de Guerra de La Rambla.

Núm. 42.

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de La Rambla,

Hace saber: Que no habiendo optado resultado la primera subasta pública intentada con objeto de contratar el suministro de camas, alumbrado y combustible á las fuerzas estantes y transeúntes en este cantón, por término de un año, se convoca una segunda para el día 25 del presente mes, que tendrá lugar á las doce de la mañana, en el despacho de esta Comisaría, calle Empredrada, núm. 31, en cuya oficina se hallarán de manifiesto todos los días laborales de once á cuatro el pliego de condiciones, el de precios, límites y modelo de proposición que han de regir en dicho acto.

La Rambla 7 de Enero 1888.—*Antonio Clarós.*

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 25.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE FEBRERO

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.	Época
					Día.	Mes.	Año.				
1.197	Clero.....	Rústica....		D. Antonio Murillo Rubio.....	3	Febrero..	1888	20	8,88	Hinojosa.....	P.58
1.026	Idem.....	Idem.....	Rute.....	Francisco Solano Ortiz.....	"	"	"	18	31,50	Rute.....	"
530	Idem.....	Idem.....	Bujalance.....	Juan Soriano Borreguero.....	"	"	"	9	34,65	Cañete.....	" 76
1.728	Idem.....	Idem.....	Torrecampo.....	Manuel Romero.....	4	"	"	19	38,75	Torrecampo.....	" 58
2.285	Idem.....	Idem.....	Hinojosa.....	Antonio Parra López.....	"	"	"	18	51,85	Hinojosa.....	"
1.138	Propios.....	Idem.....	Córdoba.....	Rafael Castroverde.....	"	"	"	8	290,00	Montoro.....	" 76
1.966	Clero.....	Idem.....	Montilla.....	Antonio García Toro.....	5	"	"	16	20,50	Montilla.....	" 58
2.216	Idem.....	Idem.....	Torrecampo.....	Juan Lorenzo Crespo.....	7	"	"	18	61,25	Torrecampo.....	"
2.218	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	18	5,00	Idem.....	"
729	Beneficencia	Urbana.....	Córdoba.....	D. Angel Viguera Espejo.....	"	"	"	8	500,10	Córdoba.....	" 76
18.435	Propios.....	Censo.....	Rute.....	José Joaquín Roldán.....	9	"	"	8	76,50	Rute.....	"
18.436	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	8	33,75	Idem.....	"
306	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	D. Miguel Tortosa Téllez.....	10	"	"	15	401,15	Córdoba.....	" 58
1.014	Idem.....	Idem.....	La Rambla.....	Francisco Doblas Espejo.....	"	"	"	15	21,15	La Rambla.....	"
1.042	Idem.....	Rústica....	Lucena.....	Francisco Luque Molina.....	"	"	"	15	125,75	Lucena.....	"
2.307	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Abelardo Abdé.....	"	"	"	15	50,00	Córdoba.....	"
2.308	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	15	25,00	Idem.....	"
692	Idem.....	Urbana.....	Obejo.....	D. Bartolomé García.....	11	"	"	19	14,13	Obejo.....	"
691	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	19	7,75	Idem.....	"
1.835	Idem.....	Rústica....	Aguilar.....	D. Francisco Morales.....	12	"	"	13	81,35	Aguilar.....	"
51	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Herrero.....	"	"	"	13	200,05	Idem.....	"
292	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Angel Heredia.....	"	"	"	13	10,00	Idem.....	"
254	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	13	105,00	Idem.....	"
1.000	Idem.....	Urbana.....	Montilla.....	D. Manuel Rodríguez Luque.....	13	"	"	18	55,50	Montilla.....	"
577	Idem.....	Rústica....	Bujalance.....	Francisco Cano Garijo.....	"	"	"	7	3,20	Cañete.....	" 76
593	Idem.....	Idem.....	Cañete.....	Antonio Ibáñez Zurita.....	"	"	"	7	5,05	Idem.....	"
2.286	Idem.....	Idem.....	Hinojosa.....	Pedro Zamorano.....	14	"	"	18	51,00	Hinojosa.....	" 58
1.201	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Apolinario Pérez.....	"	"	"	18	111,25	Idem.....	"
2.287	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José María Pizarro.....	"	"	"	18	103,25	Idem.....	"
393	Idem.....	Urbana.....	Córdoba.....	Antonio Gómez Obrero.....	15	"	"	17	147,10	Córdoba.....	"
204.4.	Idem.....	Rústica....	Santaella.....	Manuel Roldán.....	16	"	"	9	456,00	Santaella.....	" 76
939	Propios.....	Idem.....	Lucena.....	Francisco Clemente Vibora.....	"	"	"	3	426,50	Lucena.....	"
379	Clero.....	Urbana.....	Córdoba.....	José Hidalgo.....	17	"	"	14	1.501,35	Córdoba.....	" 58
474	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Abelardo Abdé.....	"	"	"	13	125,00	Idem.....	"
343	Estado.....	Rústica....	Baena.....	José Moreno Roldán.....	18	"	"	10	420,00	Baena.....	" 76
1.552	Clero.....	Idem.....	Pozoblanco.....	Francisco de Castro Moreno.....	20	"	"	16	112,50	Pozoblanco.....	" 58
798	Idem.....	Urbana.....	Santa Cruzita.....	José Pérez Molina.....	21	"	"	9	95,79	Montilla.....	" 76
687	Idem.....	Rústica....	Córdoba.....	Diego Ballesteros.....	23	"	"	20	96,38	Hornachuelos.....	" 58
781	Idem.....	Idem.....	La Rambla.....	Francisco Doblas Espejo.....	25	"	"	15	31,80	La Rambla.....	"
339	Beneficencia	Urbana.....	Córdoba.....	Domingo Mora Cuesta.....	"	"	"	7	44,75	Rute.....	" 76
2.320	Clero.....	Rústica....	Priego.....	Joaquín Zurita Sánchez.....	26	"	"	15	325,00	Priego.....	" 58
924	Idem.....	Idem.....	Castro.....	Juan Rodríguez Carretero.....	"	"	"	9	164,10	Castro.....	" 76
276	Propios.....	Idem.....	Fuente Obejuna.....	Benigno Hierro.....	27	"	"	5	500,00	Fte. Obejuna.....	"
39	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	900,00	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	700,00	Idem.....	"
210	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	550,10	Idem.....	"
252	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	770,20	Idem.....	"
39	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	5	700,00	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Córdoba.....	D. Manuel Gutiérrez de la Concha.....	28	"	"	6	187,50	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	72,70	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	63,50	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	65,40	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	63,20	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	70,20	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	68,40	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	130,10	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	99,90	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	62,20	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	27,10	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	54,00	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	44,40	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	55,40	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	55,20	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	63,50	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	16,20	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	43,30	Idem.....	"
"	"	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	"	"	"	6	51,30	Idem.....	"

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NUEVA CARTEYA

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.028,21
Cargo.....	4.028,21
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.977,83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	50,38

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	851,00	851,00
2 Montes.....	"	177,19	177,19
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	0,02	0,02
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	3.000,00	3.000,00
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	4.028,21	4.028,21
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	885,75	885,75
2 Policía de seguridad..	"	230,00	230,00
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública..	"	38,50	38,50
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	2.736,58	2.736,58
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	87,00	87,00
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	3.977,83	3.977,83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Nueva Carteya á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Antonio Ramírez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Nueva Carteya á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor Interventor, Miguel Morales.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ramírez.—El Secretario, Eusebio Priego.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE OBEJO

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.296,27
Cargo.....	1.296,27
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	846,02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	450,25

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	462,34	462,34
8 Ampliación.....	"	125,59	125,59
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	708,34	708,34
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	1.296,27	1.296,27
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	"	"
2 Policía de seguridad..	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	"	708,34	708,34
11 Imprevistos.....	"	137,68	137,68
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	846,02	846,02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Obejo á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Miguel Castro y Sáez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Obejo á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor Interventor, Diego Cabello.—V.º B.º—El Alcalde, Jedro González Ruiz.—El Secretario, Angel Lozano.